





DSP: SSE/D-0215/2024

CONTRATO No. LS-006.24 DERIVADO DE LA LS-103C80801/004/2024

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR NAYELI MARTÍNEZ CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, APODERADA LEGAL Y PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIFESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JUAN EGBERTO ROMAHN Y DÍAZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- X
- A) Que en cumplimiento a los numerales 3, 7, 26 y demás relativos de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz, publicados en la Gaceta Oficial del Estado No. Ext. 86, de fecha 13 de marzo de 2012, y 26 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 060 de fecha 11 de febrero de 2019, se cuenta con el **Dictamen de Suficiencia Presupuestal número SSE/D-0215/2024** de fecha 25 de enero de 2024, correspondientes al recurso de Subsidio Estatal de Participaciones Federales 2024, emitidos por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- B) La Unidad de Logística y Vinculación Social, mediante memorándum número DG/ULVS/038/2024 de fecha 17 de enero de 2024, solicitó la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO.

1034: 207 AFIOS DE PERACINIE DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO MATTE DE LA FEDERACIÓN 1818-2014













- C) Con fecha 14 de febrero de 2024, mediante oficios número: DA/0289/2024, DA/0290/2024, DA/0291/2024, DA/0292/2024 y DA/0293/2024, se enviaron las invitaciones y Bases de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/004/2024, relativa a la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO a los proveedores: PRODUCTOS NOM DE MÉXICO S.A. DE C.V., CBS BONZ S.A. DE C.V., JUAN EGBERTO ROMAHN Y DÍAZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ AGUILAR Y ANGÉLICA HERNANDEZ ABURTO en términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
- D) En fecha 19 de febrero de 2024, se llevó a cabo la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/004/2024, la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO, en términos de los artículos 43 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
- E) El día 20 de febrero de 2024, se llevó a cabo la SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LICITACIÓN integrada para determinar lo procedente para emisión del fallo de la licitación simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/004/2024, relativa a la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO que en sujeción a la normatividad de la materia, la evaluación de las proposiciones deben ser integrales, considerando como criterios de adjudicación no solo el precio ofertado, sino también que sus proposiciones cumplan con las especificaciones, características y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico y Bases de Licitación, en ese sentido, se reunieron los integrantes de la Comisión de Licitación, con el propósito de analizar la evaluación realizada a las proposiciones Técnicas y Económicas de los licitantes, emitiendo así el Acuerdo Número LS/103C80801/005/FEBRERO/2024.
- F) En fecha 21 de febrero del 2024 se emitió el Dictamen Técnico Económico de la Licitación Simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/004/2024, relativa a la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS **OUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO** siendo así valorados los aspectos legales, técnicos y económicos de las proposiciones presentadas por los licitantes PRODUCTOS NOM DE MÉXICO S.A. DE C.V. y JUAN EGBERTO ROMAHN Y DÍAZ se determinó con base en el Dictamen Técnico emitido por

1034: NOTAROS DE VERACINOS DE IONACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1818-2014.















la Unidad de Logística y Vinculación, y el Dictamen Económico emitido por el Departamento de Licitaciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y con la finalidad de elegir a favor de este Ente, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a los considerandos SEGUNDO y TERCERO del fallo, al artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y al punto Vigésimo de las Bases de la presente licitación, la Comisión de Licitación determina que la adjudicación **PRODUCTOS** OUÍMICOS **ADOUISICIÓN** DE la MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO se falle a favor del licitante: C. JUAN EGBERTO ROMAHN Y DÍAZ, el cual fue notificado mediante Oficio No. DA/0373/2024, con fecha 22 de febrero del 2024.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

- A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- B) Comparece a suscribir el presente documento la Licenciada Nayeli Martínez Calderón, en su carácter de Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones VII, VIII, XVI y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, conforme al Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) La Licenciada Nayeli Martínez Calderón, Directora Administrativa del Sistema para n el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por la

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez CP 91070 Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37

www.difver.gob.mx













Licenciada Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Organismo, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha 12 de julio del año dos mil veintidós, el cual consta en el Libro Ciento Noventa y Siete, Instrumento Notarial número Diecisiete Mil Ochocientos Treinta y Tres, pasada ante la fe del Licenciado Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, Titular de la Notaria número Veintisiete y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera y residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este Contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":



- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, de nombre Juan Egberto Romahn Y Díaz, lo que acredita con copia certificada de Acta de Nacimiento número con fecha de registro de de cuyo original obra en el Libro en el Archivo del Registro Civil del y credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número
- B) Que, su Registro Federal de Contribuyentes es RODJ4607086S1, así mismo cuenta con Registro de Padrón de Proveedores número 5255, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente hasta el 16 de agosto de 2024.
- C) Que, de acuerdo con la documentación oficial que presenta "EL PROVEEDOR" entre sus actividades económicas se encuentra la construcción de obras para el tratamiento, distribución, suministro de agua y drenaje, entre otras.
- **D)**Cuenta con facultades suficientes para comparecer en este instrumento jurídico y obligarse en términos del mismo.
- E) Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez CP 91070 Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37

2014: 200 ANDS THE VERACRUE DE MINACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACION 1914-2014

Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37 www.difver.gob.mx DIF ESTATAL VERACR DIRECCIÓN JURÍDICA V CONSULTIVA











para llevar a cabo la entrega de los bienes objeto del presente Contrato.

- F) Conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 45 de la misma, como impedimentos para celebrar el presente Contrato.
- G) Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución objeto de este Contrato.
- H) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato no se genera un conflicto de interés.
- I) Ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente, de conformidad a lo establecido por el artículo 9 Bis del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- J) Señala como domicilio para efectos de este Contrato el ubicado en Abedul número 248, colonia Floresta, C.P. 91940, Municipio Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconoce mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato; y que conocen el alcance y contenido

de este instrumento juridico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier 📭

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez CP 91070 Xalapa, Veracruz, México.

2014: 200 A ROS DE VERACHUZ DE LONACIO DE LA LLAVE COMO PARTY DE LA FEDERACIÓN 1014-7524

Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37 www.difver.gob.mx

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA











C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de Llave; 185, 186 y demás relativos al Código Financiero para el Estado de Veracruz; 1 fracción I, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 58, 61, 62, 64, 65 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 37 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este Contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. – "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a vender PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO, de acuerdo a las cantidades y especificaciones establecidas en el ANEXO 1, que forma parte integral de este Contrato, y a lo siguiente:

TABLA DE PRECIOS



PARTIDA ÚNICA	CANTIDAD 106	CLORIZIDE	UNIDAD DE MEDIDA CUBETA DE 20 KILOS	JUAN EGBERTO ROMAHN Y DIAZ			
					P.U.		IMPORTE
				\$	2,211.87	\$	234,458.22
	18	ALCALOS	CUBETA DE 20 KILOS	\$	1,585.08	\$	28,531.44

2024-TOGAROS DE GERACHUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTY DE LA FEDERACIÓN 1024-2024













			IMPO	RTE TOTAL	\$ 498,879.92
			IVA		68,811.02
 t			SU	IBTOTAL	\$ 430,068.90
	PLUS	LITROS			
9	CRISTALIN	GARRAFA DE 20	\$	4,148.52	\$ 37,336.68
18	TRIZIDE TABLETAS	CUBETA DE 20 KILOS	\$	2,597.25	\$ 46,750.50
18	ALGICIN	GARRAFA DE 20 LITROS	\$	620.94	\$ 11,176.92
18	SHOCK CORRECTIVO	CUBETA DE 18 KILOS	\$	2,553.45	\$ 45,962.10
18	CLARIT PLIS	GARRAFA 20 LITROS	\$	1,436.28	\$ 25,853.04

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - Para el cumplimiento del presente Contrato "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal de \$430,068.90 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA) de \$68,811.02 (SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 02/100 M.N.), haciendo un total de \$498,879.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que los precios unitarios serán fijos durante la vigencia del Contrato, de conformidad con el artículo 10 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "EL DIF ESTATAL" pagará a "EL PROVEEDOR" de conformidad con los CFDI emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES, posteriores a la entrega de la factura, siempre y cuando los bienes que ampara la misma hayan sido recibidos a entera satisfacción de "EL DIF ESTATAL".

2024: 300 AÑOS DE PERACRUE DE PONACRO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1024-2024













La contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante número SSE/D-0215/2024 de fecha 25 de enero de 2024, correspondientes al recurso de Subsidio Estatal de Participaciones Federales 2024.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar libre a piso, en las oficinas del Parque Acuático Mocambo, ubicado en Barco Viejo s/n, colonia Joyas de Mocambo, C.P. 94298, Boca del Rio, Veracruz, en un horario de 09:00 am a 14:00 horas, de lunes a viernes.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la formalización del pedido correspondiente.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando la misma en el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a "EL DIF ESTATAL" de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- GARANTÍA O CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" se comprometen a garantizar los bienes de la presente Licitación por el término de 6 meses posteriores a la recepción formal de los mismos, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y en caso de que presenten alguno de ellos, "EL PROVEEDOR" realizará el canje sin costo para "EL DIF ESTATAL" en un plazo de respuesta no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES de que se le notifique la solicitud de cambio. Los envíos correspondientes de bienes en proceso de garantía serán cubiertos por parte de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a "EL DIF ESTATAL" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos de los bienes adquiridos.

SEXTA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del Contrato será a partir de la firma del mismo al 31 de diciembre de 2024 o hasta que se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

JUTA: DOCAROS DE VERACIDIZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERAEJOR 1934 2004

Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez CP 91070

www.difver.gob.mx













SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", "EL DIF ESTATAL" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia y conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

NOVENA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" deberá presentar garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, la calidad de los productos, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, el Contratante deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la firma del Contrato, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10%, del monto total del Contrato sin incluir el IVA \$43,006.89 (CUARENTA Y TRES MIL SEIS PESOS 89/100 M.N.), y de acuerdo a los Lineamientos Generales para el

WIF ESTATAL VERACRI DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA





ACCH- DOCAROS DE VERACIBIUE DE JORACIO DE LA LLAVE COMO PANTE DE LA FEDERACION 1824-1924







otorgamiento, cancelación y efectividad, en su caso, de las pólizas de fianza que garanticen el cumplimiento de las obligaciones no fiscales y que se constituyan a favor del gobierno del Estado de Veracruz, en actos y contratos administrativos que celebren las dependencias y entidades del Poder ejecutivo del Estado de Veracruz, el texto deberá ser de acuerdo al formato de póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del Contrato de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y otras obligaciones de naturaleza no fiscal; así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado de que se trate, y será conforme a la redacción siguiente:

"El texto deberá ser de acuerdo al formato de póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y otras obligaciones de naturaleza no fiscal; así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado de que se trate, y será conforme a la redacción siguiente:

(Institución de fianzas)

DENOMINACIÓN SOCIAL:

DOMICILIO: (Anotar domicilio).

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: (Número de oficio y fecha).

(Datos de la póliza)

NÚMERO: (Número asignado por la institución de fianzas)

MONTO AFIANZADO: (Con letra y número, sin incluir el I.V.A.)

MONEDA:

FECHA DE EXPEDICIÓN: ______.

BENEFICIARIO: La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

1014-100 AROS DE VERACRUE DE IONACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERAÇION 1854-2014











CORREO ELECTRÓNICO BENEFICIARIO: fianzas_spafpa@veracruz.gob.mx (como medio electrónico por el cual se pueda enviar la fianza).

CONTRATANTE: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: licitacionesdif@veracruz.gob.mx (Como medio electrónico por el cual se pueda enviar la fianza).

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Para garantizar por el fiado: Juan Egberto Romahn Y Díaz, con R.F.C. RODJ4607086S1 y domicilio ubicado en Abedul número 248, colonia Floresta, C.P. 91940, Municipio Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato público número LS-006.24 derivado de la LS-103C80801/004/2024 de fecha 29 de febrero del dos mil veinticuatro, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y dicho fiado, cuyo objeto se hace consistir en la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE ACUÁTICO MOCAMBO por un Monto Total en concurso de \$430,068.90 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, asimismo y de no sustituirse la presente póliza de fianza, igualmente permanecerá para responder por los defectos, vicios ocultos, por la calidad de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el aludido contrato y, en todo caso en sus respectivos convenios modificatorios. La institución de fianzas, a través de la presente póliza, expresamente acepta la obligación de garantizar y reconocer: a) En su forma y términos todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del fiado con motivo del respectivo acto o contrato y convenios modificatorios respectivos; b) Las penas convencionales y demás accesorios legales en los propios términos pactados en acto o contrato o establecidos en las disposiciones 🛏 legales aplicables; c) Realizar el pago de la cantidad requerida y, en su caso, incluir la 🔽 indemnización por mora que proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de

1094: 2004/ROS DE VERACITUE DE FORACIO DE LA LLAVE COMO FARTE DE LA FEDERACIÓN 1914-2014

















Instituciones; lo anterior, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad competente, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución ante la instancia correspondiente y la institución de fianzas lo comunique con las constancias respectivas a la beneficiaria para que se abstenga del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; d) Que el coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implica la novación de las obligaciones asumidas y, por tanto, subsiste la responsabilidad en la medida y condiciones en que la asumió en la póliza de fianza, e incluso en sus documentos modificatorios; e) Que la fianza permanecerá vigente durante 1 año (12 meses) posterior a la firma del contrato, por el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice y conforme a los términos del acto o contrato y, continuará automáticamente en vigor, en caso de que la "Contratante" otorque al fiado prórrogas, esperas, modificaciones, diferimientos o suspensiones para el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, sin necesidad de solicitar endosos o el consentimiento de la institución de Fianzas y, sin que tales supuestos, inclusive pudieran entenderse como la creación de una nueva obligación contractual. Asimismo la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen de la obligación garantizada hasta que se pronuncie la resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria; de esta forma la vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales, ni tampoco en tanto la beneficiaria tenga expeditas sus facultades para ejercerlas dentro del plazo a que se contrae el artículo 174 de la Ley de Instituciones; f) Que para tener por cancelada la póliza y quede liberada de su obligación fiadora, necesariamente debe recibir por escrito el consentimiento expreso de la Secretaría a través de la Procuraduría, así como la fianza en vía de devolución; bajo el entendimiento que, de no actualizarse dicha formalidad, la póliza continuará vigente para todos los efectos legales; g) Para el caso de que la fianza se vuelva exigible, someterse a las formalidades de los procedimientos previstos por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones, concatenados con las diversas establecidas en los numerales 1º fracción I y 3º del Reglamento; h) Para el caso de que las Dependencias y entidades lo consideren conveniente, su consentimiento para que la póliza de fianza, una vez entregado y 🔼 recibido formalmente el producto objeto del acto o contrato, permanezca vigente durante los plazos previstos por la disposición Décimo segunda de los presentes

1014: 2014 ROS DE VERACINE DE IONACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1814-2014













lineamientos, según corresponda o, en su caso, a partir de que haya concluido el periodo que resulte para que el fiado cumpla totalmente con la corrección, reparación o reposición que requiera la atención de los vicios y los defectos o con las acciones necesarias para cumplir con cualquier otra responsabilidad derivada del acto o contrato, desde luego previo conocimiento que se le hubiere hecho de los defectos, vicios o responsabilidades a cargo del fiado; asimismo tal consentimiento se entiende, por una parte para que la fianza permanezca vigente durante la substanciación de los procedimientos, juicios o recursos legales que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria y, por otra tal vigencia permanezca en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones, reposiciones o para llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir las demás responsabilidades respecto de los trabajos o servicios sujetos a dichas obligaciones; i) La competencia material y territorial de la Secretaría a través de la Procuraduría, para hacer efectiva la presente garantía ante el incumplimiento de la obligación garantizada por causas atribuibles al proveedor, prestador de servicios fiados, según sea el caso; j) Que tiene instaladas y autorizadas sucursales u oficinas de servicio en el Estado de Veracruz que corresponden a la región competencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que ante dichas sucursales u oficinas, se dirijan y presenten requerimientos de pago con cargo a las respectivas pólizas de fianza que se hagan efectivas, y los reciba el personal empleado para que los entregue a quien según sus funciones corresponda; k) Entregar a la beneficiaria una copia de la póliza de fianza a través del medio electrónico o dirección de correo electrónico señalada al efecto; y l) De existir controversia en materia de interpretación o por la ejecución de la garantía, someterse a la jurisdicción por razón de territorio de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz."

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL DIF ESTATAL" aplicará las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en las entregas de los bienes, se aplicará una pena convencional del 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir Nota de Crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez CP 91070

Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37

www.difver.gob.mx















II. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional del 5 al millar por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir Nota de Crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

III. En ninguno de los casos indicados en las fracciones I y II el monto de la pena convencional excederá el monto total de la Fianza del cumplimiento del Contrato. De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuando exista incumplimiento total del Contrato se hará efectiva la Fianza relativa al cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES. - En caso de infringir alguna de las fracciones del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o si actúa con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables. La aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones incumplidas.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce que todos aquellos actos que las partes realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán nulos, de conformidad con lo establecido en su artículo 67.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF ESTATAL", podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de 🕇 "EL PROVEEDOR", así como revocarlo anticipadamente cuando concurran razones de 🗂 interés público, en los términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley

1074: 2004 ROS DE PERACHTE DE IGNACIO DE LA ELAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2014













de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

Podrán ser causas de rescisión si "EL PROVEEDOR":

- No presenta la fianza de cumplimiento del Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del mismo.
- No proporciona o no cumple con la ejecución de la entrega de los bienes de acuerdo a las cantidades, características, especificaciones y ubicaciones señaladas por "EL DIF ESTATAL".
- Incumple o suspende total o parcialmente las obligaciones que en este Contrato asuma.
- Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los bienes contratados, sin autorización expresa previa que, para el efecto, otorgue por escrito "EL DIF ESTATAL".
- Si en forma reiterada se ejecuta la entrega los bienes objeto del presente Contrato con retraso, en forma defectuosa, deficiente o diferente a lo pactado, inadecuado o de baja calidad.
- Realiza cualquier acto u omisión previsto en las causas de rescisión que expresamente o por analogía, establezca la normatividad vigente y aplicable al caso, o si "EL DIF ESTATAL" determina rescindir el Contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR" desde este momento se sujeta y reconoce el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - Por mutuo consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. -RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición o distribución de los bienes, objeto del presente Contrato.

1074: DOC AROS DE VERACIRUS DE ICAACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1830-207











Asimismo, no se le considerará a "EL DIF ESTATAL" bajo ninguna circunstancia como patrón sustituto y "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Cuando en la ejecución de la entrega de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motive el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, ninguna de "LAS PARTES" será responsable. En caso de proceder únicamente la suspensión temporal, "EL DIF ESTATAL" podrá fijar el plazo de la misma, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL DIF ESTATAL". Se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad alguna, durante su vigencia; cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega y demuestre mediante dictamen que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, a el mismo, el orden público o al Gobierno del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro de su presupuesto aprobado y disponible, "EL DIF ESTATAL", podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente Contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del Contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del Contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" acuerdan que toda la información escrita, verbal, visual y de cualquier otro tipo, que se genere o sea proporcionada en relación con el objeto del presente contrato, será considerada información confidencial. Esta solo podrá ser utilizada por "LAS PARTES", para el objeto de este instrumento, por lo que no podrá, directa o indirectamente, ni a través

1034: 2004/ROS DE VERACINOS DE PONACIO DE LA LLAVE COMO PARTY DE LA VERMACIÓN 1030-2010















de terceros, ni en ninguna otra forma, proporcionarla, transferirla, publicarla y/o reproducirla en ningún tiempo, ni hacerla del conocimiento de terceros de manera verbal o por ningún otro medio, salvo por mandato de autoridad judicial y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR" será responsable ante **"EL DIF ESTATAL"** y ante los terceros de cualquiera de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal de **"LAS PARTES"** o en sus propiedades, con motivo de una deficiente operación durante la ejecución de la entrega de los bienes.

"EL PROVEEDOR", libera a "EL DIF ESTATAL" de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de otra índole que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, todo lo no previsto en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables a la materia.

Para cualquier controversia, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia similar.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF ESTATAL"** designa como supervisor al Administrador del Balneario Mocambo, para validación y aprobación de los bienes licitados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-CLÁUSULA ESPECIAL.-"LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este Contrato, acordando que, si la literalidad del texto de

1014 TOCAROS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN (1818-2015













fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en tres tantos en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

POR "EL DIE ESTATAL"

POR "EL PROVEEDOR"

Naveli Martinez Calderón Presidenta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, Apoderada Legal y Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave.

Juan Egberto Romahn Y Díaz

Persona Física

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°LS-006.24, derivado de la LS-103C80801/004/2024, que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el C. Juan Egberto Romahn Y Díaz de fecha 29 de febrero de 2024.

Col. Benito Juárez CP 91070 Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 842 37 30 / 842 37 37 www.difver.gob.mx











ANEXO 1

PARTIDA	RENGLON	CRACTERISTICAS DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA
	1	CLORIZIDE	CUBETA DE 20 KILOS	106	SPIN
ÚNICA	2	ALCALOS	CUBETA DE 20 KILOS	18	SPIN
	3	CLARIT PLIS	GARRAFA 20 LITROS	18	SPIN
	4	SHOCK CORRECTIVO	CUBETA DE 18 KILOS	18	SPIN
	5	ALGICIN	GARRAFA DE 20 LITROS	18	SPIN
	6	TRIZIDE TABLETAS	CUBETA DE 20 KILOS	18	SPIN
	7	CRISTALIN PLUS	GARRAFA DE 20 LITROS	9	SPIN











